



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en general

Dentro de la causa signada con el Nro. 326-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 326-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2022, a las 14h45.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 17 de octubre de 2022 a las 16h36, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0018-O, donde consta como imagen la firma electrónica de la ingeniera Carmen Amelia Antamba, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y en calidad de anexos sesenta y nueve (69) fojas. Se constata que es un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera contra el Memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0467-M emitido por la Junta Provincial Electoral de Imbabura el 12 de octubre de 2022. El señor Rueda suscribe el escrito también en calidad de abogado de la causa (Fs. 1 – 70).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 326-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de octubre de 2022 a las 11h06, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 71 – 73).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 326-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala que lo presenta por sus propios derechos en su calidad de ciudadano; sin embargo, en el mismo escrito dice que es precandidato a la Concejalía Rural del cantón Ibarra, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, por lo que, deberá adjuntar la documentación de respaldo, copias legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados, precisar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el presente recurso.

1.3 El anuncio de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

1.4 Adjuntar copia legible de la credencial de abogado.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, a través del Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con el Memorando Nro CNE-JPEI-2022-0467-M emitido por la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. Documentación adicional a la enviada mediante Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0018-O de 17 de octubre de 2022, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura; **b)** que el Consejo Nacional Electoral certifique si el señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, interpuso recurso de impugnación



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 326-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

Oficio Nro. CNE-JPEI-2022-0018-O de 17 de octubre de 2022, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Imbabura; b) que el Consejo Nacional Electoral certifique si el señor Guillermo Eduardo Rueda Carrera, interpuso recurso de impugnación al Memorando Nro CNE-JPEI-2022-0467-M y, de haberlo realizado sobre qué versa el mismo, y el estado actual.

TERCERO.- Se niega el auxilio de prueba contencioso electoral, dado que, el recurrente no fundamenta la imposibilidad de acceso a las pruebas requeridas, de conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Se niega el pedido de prueba testimonial por cuanto el procedimiento para sustanciar el presente recurso, no prevé audiencia, sino que se resuelva en mérito de los autos.

QUINTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

SEXTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SÉPTIMO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: tinyaku@yahoo.com, gruedac1768@hotmail.com. Tómese en cuenta que el recurrente firma como patrocinador de la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 326-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

8.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

NOVENO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

DÉCIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 20 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
NGS

